



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

### CAJEROS AUTOMÁTICOS

#### RESOLUCIÓN FINAL

En Reunión Ordinaria (en adelante, la "Reunión Ordinaria") celebrada el 14 de septiembre de 2022, la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (en adelante, la "JRCM") discutió varias alternativas con el fin de autorizar nuevamente que aquellos dispensarios que así lo deseen, puedan tener disponible un cajero automático en el área de recepción o acceso general. Las alternativas discutidas, además de ser una herramienta que en última instancia beneficia la accesibilidad del tratamiento médico a todos los pacientes, garantizan el cumplimiento con la normativa federal y la prevención de la comisión de delitos financieros.

Mediante Resolución Núm. 2020-001 con fecha del 20 de julio de 2020, en su Inciso A(2), la JRCM aprobó lo siguiente:

- El tema de los cajeros automáticos dentro de los establecimientos de cannabis medicinal. En la reunión del 23 de agosto de 2019 se trajo ante la consideración de la Junta la preocupación de que hubiese cajeros automáticos dentro de los establecimientos de cannabis medicinal. En ese momento la Junta determinó que los cajeros deberían ser reubicados del área de dispensación al área general. En la reunión de 16 de diciembre de 2019, la Junta reconsideró la decisión, y determinó que los cajeros no pueden estar dentro de ningún establecimiento de cannabis medicinal.

Luego de un análisis detenido del asunto, durante la Reunión Ordinaria, y en virtud de los poderes conferidos en la Ley 42-2017, conocida como la *Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*, según enmendada (24 L.P.R.A. § 2621), la JRCM resolvió lo siguiente:

1. Enmendar la determinación tomada mediante Resolución Núm. 2020-01 a los fines de dejar sin efecto la determinación de la JRCM contenida en el Inciso A(2) dos que prohibió los cajeros automáticos en establecimientos de cannabis medicinal.
2. Autorizar el uso de cajeros automáticos en **DISPENSARIOS** de cannabis medicinal sujeto a que se cumpla con los siguientes criterios:



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

- a. Las máquinas ATM solo podrán ser instaladas en el área de recepción de los dispensarios.
- b. El dueño u operador del dispensario no podrá ser dueño u operador de las máquinas ATM.
- c. Las máquinas ATM solo podrán procesar RETIROS, excluyéndose, pero sin limitarse a otras transacciones tales como depósitos.
- d. La operación de las ATM estará bajo el control de compañías dedicadas al transporte de valores. Solo estas compañías tendrán acceso a la bóveda de las máquinas ATM utilizando llaves electrónicas de acceso limitado.
- e. El dueño u operador del dispensario no tendrá acceso al interior de las máquinas ATM ni a ninguno de sus componentes operativos.
- f. El dueño u operador del dispensario no podrá tener acceso a la bóveda del cajero automático. De ser necesario reparar la bóveda, la reparación será realizada por el dueño de la ATM en coordinación con la compañía de transporte de valores quien tendrá personal presente.

3. Establecer guías para que dispensarios de cannabis medicinal informen a la Oficina de Cannabis Medicinal, por conducto del inspector asignado a este, de su intención de ubicar un cajero automático en el dispensario de cannabis medicinal, y de todo trabajo de servicio, mantenimiento, reparación y/o cualquier actividad relacionada, según se detallan a continuación:

- a. Todo dispensario interesado en ubicar un cajero automático en el área de recepción deberá notificar sobre su intención a la Oficina.
- b. La notificación deberá incluir lo siguiente:
  - i. Nombre del dueño u operador del cajero automático;
  - ii. Nombre de la compañía de transporte de valores seleccionada;
  - iii. Copia de las propuestas y/o contratos de servicios;
  - iv. Fecha de instalación;
  - v. Fecha propuesta para comenzar las operaciones del cajero automático, sujeto a la aprobación de la Oficina;
  - vi. Fotografía del área donde sería ubicado el cajero automático; y



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

vii. Cualquier otra información pertinente que asista a la Oficina en la evaluación de su solicitud.

c. Una vez sometida la solicitud ante la consideración de la Oficina, esta evaluará el cumplimiento con las disposiciones contenidas en la presente Resolución y podrá autorizar el uso del cajero automático. En la alternativa podrá solicitar información adicional o denegar dicha solicitud, si de la información provista por el dispensario propuesto no logra demostrar las garantías de seguridad, según establecidas en la presente Resolución.

d. Ningún dispensario podrá ubicar un cajero automático en su facilidad sin que haya sido previamente autorizado por la Oficina.

*ane*  
e. De ser autorizado el uso del cajero automático, el establecimiento deberá cumplir con lo siguiente:

i. Salvo circunstancias extraordinarias o de emergencia, el dispensario deberá coordinar las actividades de mantenimiento con suficiente anticipación de modo tal que notifique a la Oficina, al menos con diez (10) días de anticipación al servicio, la siguiente información:

1. Nombre de empresa;
2. Día propuesto para el servicio;
3. Hora propuesta para el servicio; y
4. Nombre del representante de la empresa que brindará el servicio.

ii. Se entenderán como circunstancias extraordinarias o de emergencia toda aquella que surja de manera imprevista y requiera mantenimiento de emergencia. En ese caso, el dispensario deberá notificar a la Oficina dentro de las veinticuatro (24) de ocurrido dicho evento. Deberá igualmente informar lo siguiente:

1. Una descripción del evento extraordinario o de emergencia;
2. Nombre de empresa que brindará el servicio de emergencia;
3. Día propuesto para el servicio;
4. Hora propuesta para el servicio; y
5. Nombre del representante de la empresa que brindará el servicio.





## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

- iii. Tener un registro para todas las actividades de mantenimiento que contenga la siguiente información:
1. Nombre de la empresa.
  2. Día de la gestión.
  3. Hora de entrada y salida.
  4. Nombre del representante de la empresa que brindó el servicio.
- iv. Dicho registro al igual que cualquier solicitud de información, deberá estar disponible en todo momento en el establecimiento y podrá ser solicitado por los inspectores de la Oficina durante una inspección.
- f. Debido a la naturaleza de la autorización aquí concedida, la JRCM acordó que el incumplimiento con algunas de las directrices aquí impartidas, constituirá una infracción grave, conforme al Art. 123 Inciso (21) del Reglamento 9038.

**ASÍ LO ACORDÓ Y RESOLVIÓ** la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, mediante Reunión Ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO** que la Resolución emitida por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, fue debidamente registrada y archivada hoy, 3 de octubre de 2022.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de octubre de 2022.

Lcdo. Edwin E. León Pérez  
Representante Autorizado del  
Dr. Carlos R. Mellado López,  
Secretario del Departamento de Salud

Lcda. Arlene M. Questell Aguirre  
Directora Ejecutiva  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal